



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS SIXTO SIGLER, SAN MARCOS, Y SAN JOSE DE CALASANZ DE ESTA LOCALIDAD POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE.

Cláusula primera.- Objeto, calificación.

Es objeto del contrato de servicio la limpieza de los colegios públicos Sixto Sigler, San Marcos y San José de Calasanz, incluyendo todas sus dependencias.

La necesidad viene motivada por tratarse de una competencia municipal su conservación, mantenimiento, de conformidad el art. 4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y art. 8 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por ser de titularidad municipal los edificios públicos destinados a centros de educación infantil de segundo ciclo primaria o especial.

El objeto de la limpieza será: suelos, cristales, puertas y cualquier elemento mobiliario o de decoración que se encuentre en las dependencias. La periodicidad será la que se establezca en el Pliego de prescripciones técnicas.

Los locales objeto del presente contrato lo son en su integridad, es decir incluyendo la absoluta totalidad de sus dependencias, con independencia de posibles cambio de actividad, uso, o modificaciones puntuales, la ampliación de las dependencias por obras realizadas en los mismos se realizará por el mismo importe establecidos en los Pliegos o en sus posibles prórrogas.

Será de cuenta de la empresa el material necesario para la realización de las tareas de limpieza de los Colegios Públicos.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el art. 10 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público (en adelante LCSP), categoría 14, codificación CPA 74.70.1

Cláusula segunda.- Procedimiento y Forma de adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato de servicio de limpieza será el procedimiento abierto y tramitación urgente, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el art.141 de la LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y al determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el art. 134.1 del citado cuerpo legal y con la cláusula novena del presente Pliego.

Cláusula Tercera.- Perfil del contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento publicará los datos en el Perfil del contratante al que se tendrá acceso a través de la página www.manchareal.es/contratación.

Cláusula Cuarta.-Precio del contrato y forma de pago.-

El precio del presente contrato asciende a la cantidad de 66.878,28€, el precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de 57.653,69 euros y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de 9.224,59euros.

El precio se abonará con cargo a la partida de gastos 422.22706, del vigente Presupuesto, existiendo crédito suficiente.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprende tanto el precio del contrato como el IVA y demás tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

Dicha cantidad será satisfecha por mensualidades vencidas previa presentación de la factura correspondiente a la que se unirán los documentos de inspección y control mensuales.

Los licitadores podrán limitarse a cubrir el precio del contrato y/o disminuir a la baja su cuantía, ofreciendo siempre cantidades concretas y determinadas. No será válida la proposición que contenga cifras comparativas con las que pudiera ofrecer otro licitador.

Cláusula quinta.- Duración del contrato.

La duración del servicio de limpieza será de un año , podrán solicitarse dos prórrogas , por periodo máximo cada una de ellas de un año, sin que pueda exceder de 3 años la duración conjunta total del contrato y sus prórrogas.

Cláusula sexta.- Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar , y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1.- La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- a) Si fueren **personas jurídicas**, mediante escritura o documento de constitución, estatutos o el acto fundacional, en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona de que se trate.
- b) Si fueran **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c) Los demás **empresarios extranjeros**, con un informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- d) Si es persona física, mediante DNI.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2.- La prueba por parte del empresario de **la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del art. 49 de la LCSP, podrá realizarse:

- a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- b) Cuando se trate de empresas de **Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante autoridad judicial.

3.- Solvencia del empresario.

Para el presente contrato se exigirá **la clasificación Grupo U, Subgrupo 1 Categoría A** . La exigencia de clasificación eximen de acreditar la solvencia económica-financiera y técnica – profesional.

Cláusula Séptima.- Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

Las ofertas se presentarán en el Registro General del ayuntamiento sito en la Plaza de la Constitución nº 1, 23100, Mancha Real, en horario de atención al público, dentro del plazo de 8 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOP y en el Perfil del Contratante.

Las proposiciones podrán presentarse por correo, en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante teles, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido telex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario Municipal.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición se es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. . En todo caso, transcurrido diez días siguientes a esa fecha sin que haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición: Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda “*Proposición para licitar a la contratación del servicio de limpieza de los colegios públicos Sixto Sigler, San Marcos, San José de Calasanz*”. La denominación es la siguientes:

- Sobre “A” : Documentación administrativa.
- Sobre “ B” : Proposición económica y Documentación Técnica.

La documentación a incluir en cada sobre deberá ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE A) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- a) *Si es persona física: Documento Nacional de Identidad y N.I.F., o fotocopia compulsada de los mismos, de la persona a cuyo nombre se realice la proposición.*
- b) *Si es persona jurídica: Fotocopia bastantada por el Secretario de este Ayuntamiento o por los Servicios Jurídicos de esta Corporación, de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, mediante fotocopia bastantada por el Secretario de este Ayuntamiento o por los Servicios Jurídicos de esta Corporación, de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Además, el C.I.F. o fotocopia compulsada del mismo.*
- c) *Caso de actuar en nombre de otra persona natural o jurídica, poder notarial, o fotocopia del mismo, debidamente bastantado por el Secretario de este Ayuntamiento.*
- d) *Uniones temporales de Empresas: presentarán los documentos que proceden así como declaración responsable suscrita por todas las empresas que la formen en los términos contemplados en el art. 48 de la LCSP.*
- e) *Declaración responsable autorizada otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no estar incurso el licitador en ninguna causa de prohibición de contratar conforme a los artículos 49 Y 62 de la LCSP.*
Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) *Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica , financiera y técnica o profesional. En este contrato la exigencia de clasificación exime acreditar la solvencia. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.*
- g) *Carta de pago, acreditativa de la prestación de la garantía provisional.*

Empresarios Extranjeros:

Los empresarios extranjeros presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de cualquier orden, para las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

SOBRE B) PROPOSICIÓN ECONOMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Proposición económica

Se presentará conforme al siguiente modelo:

“ D _____ con domicilio a efectos de notificación en _____,
C/ _____, nº _____, con DNI nº _____, en representación de la
Entidad _____, con CIF nº _____, enterado del expediente para la
contratación del servicio de
limpieza _____, por
procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación,
anunciado en el BOP nº _____ de fecha _____ y en el perfil del contratante, hago contar
que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de
la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de
_____ euros y _____ euros correspondientes al IVA.

En _____ a de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo. _____.

Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

.- Memoria para la explotación del servicio de limpieza. (*dicha memoria contendrá con carácter mínimo, todo el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas, medios personales a emplear, maquinaria, utillaje, materiales y productos con expresión de sus características que será utilizados en la realización del contrato. Indicación expresa de prestar o haber prestado con anterioridad un servicio de similares características*).

Cláusula Octava.- Garantía Provisional

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de 1.729,61€, que responderá del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato, dicha garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 91 de la LCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Cláusula Novena.- Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente:

- 1) Proposición económica: Hasta 60 puntos.
- 2) Mejoras respecto a las condiciones mínimas establecidas en el Pliego, nuevos servicios, mayor periodicidad: Hasta 30 puntos.
- 3) Servicios de similares características prestados: Hasta 10 puntos.

Para la valoración económica, se otorgará la puntuación máxima (60 puntos) a la oferta más económica, minorando las restantes proporcionalmente.

Para la valoración de las mejoras respecto a las condiciones mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se tendrá en cuenta la Memoria presentada al efecto en las que se determine con precisión las mejoras ofertadas en relación a las estipuladas como mínimas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para la valoración de servicios similares, se otorgará la puntuación máxima (10 puntos) a la empresa con más servicios prestados, minorando las restantes proporcionalmente.

Cláusula décima.- Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el art. 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo , por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y con el acuerdo plenario de fecha 12/05/2009 esta conformada por :

PRESIDENTE:

Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento o Concejala en quien delegue.

VOCALES.

– D. Alfonso Martínez de la Hoz.

– D^a Rosario Hermoso Castillo.

– D. Juan Antonio Fernández Pérez.

. – D. José Carlos Cobo López.

. – D^a. M^a. del Mar Dávila Jiménez.

. – Secretario del Ayuntamiento.

.- Interventor del Ayuntamiento.

SECRETARIA.

D^a Amparo Cano Calabria .



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y , en todo caso, el Presidente, el Secretario, y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

Cláusula undécima.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 194 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones del interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el art. 195 de la LCSP.

Cláusula duodécima.- Apertura de Proposiciones y Adjudicación provisional.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre A) en acto no público, a las 12.00 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones. La mesa de contratación puede, en su caso, conceder plazo no superior a tres días hábiles para subsanar errores o defectos materiales en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre “B” apartado b), pudiendo, en ese momento, solicitar informes técnicos considerados precisos.

Recibidos los informes y reunida de nuevo la mesa de contratación, realizará la correspondiente propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la apertura de las proposiciones, debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicarse en el BOP y en el perfil del contratante.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta deberá motivar su decisión.

Cláusula Decimotercera.- Garantía definitiva

El que resulte adjudicatario provisional del contrato deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las formas señaladas en el art. 84 de la LCSP, y conforme a lo establecido en el RGLCAP.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el art. 88 de la LCSP.

Cláusula decimocuarta.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los parámetros establecidos en el art. 85 del RGLCAP.

Cláusula Decimoquinta.- Adjudicación definitiva.

La elevación a definitiva de la Adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran diez días contados hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el BOP y en el perfil del contratante.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente que al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de diez días hábiles anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

Cláusula Decimosexta. Formalización del contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuara dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cláusula decimoséptima.- Derechos y obligaciones del adjudicatario.

.-La empresa adjudicataria estará obligada a la prestación del servicio objeto del contrato con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente Pliego.

.- Los productos de limpieza y la maquinaria utilizada será de cuenta de la empresa adjudicataria, que deberá disponer de los utensilios y productos necesarios para la consecución de una calidad óptima en la prestación del servicio.

.- Los productos de limpieza utilizados deberán ser neutros y adecuados a la superficie a limpiar cumpliendo con la Normativa medioambiental aplicable.

.-La prestación del servicio deberá hacerse en un horario que no afecte al normal desarrollo del trabajo y actividades que se realizan en las dependencias.

.- La empresa adjudicataria responderá de los daños producidos a las instalaciones o mobiliario de las dependencias, realizados por el mal uso de los productos o maquinaria de limpieza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

.-La empresa adjudicataria cumplirá con todas las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

.-La empresa de limpieza designará a una persona encargada del buen funcionamiento, calidad y eficacia de la prestación del servicio, a través de la cual el Ayuntamiento mantendrá las correspondientes relaciones respecto al servicio.

.-El personal de limpieza deberá ir correctamente uniformado e identificado.

.-El Ayuntamiento podrá realizar inspecciones al personal de limpieza así como al trabajo realizado, elevando informe al encargado de la prestación del servicio. El contratista en unión con el personal que se designe por parte de este Ayuntamiento, efectuará mensualmente las inspecciones sobre el desarrollo del objeto del contrato, debiendo suscribir conjuntamente los correspondientes documentos en los que se refleje el grado de limpieza y cumplimiento del contrato alcanzados.

Asimismo, el Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el funcionamiento del servicio y exigir el exacto cumplimiento de las obligaciones aceptadas por el adjudicatario, quedando éste sujeto al régimen de sanciones que se establece en el siguiente apartado.

RÉGIMEN DE SANCIONES:

Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución del contrato, el adjudicatario del servicio podrá ser sancionado cuando en la prestación del mismo incurra en alguna de las causas que se señalan a continuación:

A)

1. La deficiencia en la prestación de los servicios que con carácter diario, semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral y anual se fijan los Pliego de prescripciones técnicas.
2. El incumplimiento del horario previsto en el contrato.
3. La desobediencia leve a órdenes de la Alcaldía, Concejal Delegado, relacionados con el cumplimiento de los servicios.
4. La falta de limpieza en el personal o material de servicio.
5. La incorrección de los/las operarios/as del servicio con el profesorado de los Centros o alumnos.
6. La falta de cuidado en la realización de los servicios que ocasione daños en las instalaciones, mobiliario o elementos móviles escolares.

B)

1. Las deficiencias en la prestación del servicio que ocasionen un notorio trastorno a los usuarios del mismo.
2. La deficiente desinfección de los servicios higiénicos.
3. No realizar la prestación de los servicios que con carácter diario, semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral y anual se indican en el Pliego de condiciones técnicas.
4. La no reposición, en el plazo de dos días, del material del servicio en caso de avería o destrucción de aquel.

C)

1. La quinta falta y siguientes de dejar de prestar el servicio diario, o la de no prestarlo durante tres días consecutivos.
2. La tercera falta y siguientes de dejar de prestar los servicios fijados con carácter semanal, quincenal o mensual, o la de no prestarlos durante dos semanas, quincenas o meses consecutivos.
3. La segunda falta y siguientes de dejar de prestar los servicios fijados con carácter trimestral, semestral o anual, o la de no prestarlos durante dos trimestres, semestres o años consecutivos.

Serán LEVES las faltas comprendidas en el apartado A, GRAVES las del apartado B y MUY GRAVES las del apartado C.

Las faltas leves serán sancionadas por el Sr. Alcalde con multa de 30 a 120 Euros.

Las faltas graves por la Junta de Gobierno Municipal con multa de 121 a 600 Euros.

Las faltas muy graves por el Pleno Municipal con multa de 601 a 3.000 Euros.

En todo caso, la sanción que proceda se impondrá previa instrucción de expediente, en el que será oído el adjudicatario del servicio.

El importe de las sanciones se hará efectivo en la forma que determina la legislación vigente en la materia, y en todo caso dicho importe será descontado de la cantidad mensual que perciba el adjudicatario de este Ayuntamiento por la prestación del servicio.

El Ayuntamiento podrá acordar la resolución del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista haya sido sancionado dentro de los doce meses anteriores por cuatro faltas muy graves u ocho faltas graves.
- b) Cuando el contratista haya suspendido la prestación de los servicios diarios durante el curso escolar por más de diez días.
- c) En caso de cesión o subrogación del servicio en forma encubierta y no autorizada por el Ayuntamiento.

La resolución producirá los siguientes efectos:

1º.- Extinción de la relación jurídica contractual, cesándose en el pago del precio del servicio desde el día en que se fije la extinción.

2º.- Indemnización al Ayuntamiento de los daños y perjuicios que la conducta del contratista determinante de la rescisión hubiera ocasionado. Esta responsabilidad deberá concretarse numéricamente y probarse documentalmente, haciéndose efectiva en la forma que legalmente proceda.

3º.- Pérdida de la garantía definitiva depositada.

4º.- Cuantas acciones estén previstas en la LCSP y demás normativa que resulte de aplicación.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- a) El pago de salarios y Seguridad Social del personal a su cargo.
- b) El exacto y puntual cumplimiento del contrato con arreglo al mismo, al Pliego de cláusulas administrativas particulares, al Pliego de prescripciones técnicas y a la Memoria.
- c) Iniciar la prestación del servicio objeto del contrato, dentro de los diez días siguientes a la de firma del contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

- d) Realizar las inspecciones y controles mensuales sobre el nivel de prestación del servicio y la calidad del mismo.
- e) Todo cuanto sea necesario para el buen desarrollo del servicio a contratar.
- f) El depósito diario de la basura recogida en la prestación del servicio, a los contenedores instalados en los alrededores de dichos edificios escolares.
- g) El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Art.52.3 de la LCSP.
- h) Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 600,00 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- i) El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 210 de la LCSP, para la subcontratación.

Cláusula decimoctava.- Revisión del precios.

El precio de este contrato podrá ser objeto de revisión siempre y cuando se hubiese ejecutado, al menos en el 20% de su importe, y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación

La forma de revisión de precios será el Índice del precios al consumo, correspondiente al año anterior. Los incrementos resultantes serán acumulados al canon para sucesivas anualidades.

Cláusula décimonovena.- Plazo de garantía.

Será acordada por el órgano de contratación, con posterioridad a la reversión del servicio a este Ayuntamiento, caso de que no resultasen responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la misma.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos efectuados en los trabajos efectuados, el órgano de contratación, tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Cláusula vigésima: Ejecución del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo dispuesto en este pliego de condiciones, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

Cláusula vigésimo primera.- Modificación del contrato.

La Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Las modificaciones no afectarán a las condiciones esenciales del contrato.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el art. 140 de la LCSP.

Cláusula vigésimo segunda.-Penalidades por incumplimiento.

Cuando el contratista, por causa imputable al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la Resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el art. 196.4 de la LCSP; de *0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato*.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrá penalidades en proporción a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiere designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cláusula vigésimo tercera.- Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 206 y 284 de la LCSP; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Cláusula vigésimo cuarta.- Régimen Jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción, se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP, el RD 817/2009 de 8 de ayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la LCSP, supletoriamente se aplicaran las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 de la LCSP.

En Mancha Real 1 de septiembre de 2009
LA ALCALDESA

Fdo. Micaela Martínez Ruiz.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)